



PIERANTONIO TREMOLADA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE BRESCIA

Prot. 749/24

**Decreto en relación con la devoción a María Rosa Mística
desarrollada en la localidad de Fontanelle di Montichiari (BS)**

A la luz de las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntos fenómenos sobrenaturales*, promulgadas por el Dicasterio para la Doctrina de la Fe el 17 de mayo de 2024;

bien considerada la carta que me ha sido dirigida, con fecha del 5 de julio de 2024, por el Prefecto del citado Dicasterio, S.E. el Cardenal Víctor Manuel Fernández, con la que se declara que en los mensajes difundidos por Pierina Gilli (1911-1991), que resaltan la belleza de María Rosa Mística, no hay elementos que contradigan directamente la enseñanza de la Iglesia Católica sobre la fe y la moral y se resalta en ellos la presencia de varios aspectos positivos;

teniendo en cuenta el hecho de que la devoción surgida en Fontanelle (Montichiari) a raíz del acontecimiento de Pierina Gilli muestra cada vez más ese núcleo central y decisivo de toda auténtica devoción mariana: o sea, llevar de la mano a los peregrinos (y también a las personas consagradas), con gradualidad y paciencia, hacia el conocimiento y el amor del Hijo Jesús, redescubriendo ser hijos amados en el Hijo y el hecho de la rápida difusión con que el culto a María Rosa Mística se ha extendido por los cinco continentes;

teniendo bien presente también que, a partir del año 2012, la devoción ha conducido a reconocer más aún el aspecto bautismal de la vida cristiana, valorando en particular la presencia del agua y de la piscina y que en este lugar santo las confesiones siempre han sido numerosas, requiriendo la presencia de más confesores en los días festivos;

tomando nota también de la constante petición de oraciones e imágenes de María Rosa Mística por parte de Congregaciones religiosas, Seminarios y Monasterios de todas partes del mundo, signo alentador y de consuelo en relación con la vida devocional presente en Fontanelle;

no queriendo pasar por alto el hecho de que uno de los rasgos distintivos de la devoción a María Rosa Mística allí desarrollada es, ciertamente, la oración constante de intercesión por los sacerdotes y las personas consagradas, por las vocaciones a la vida sacerdotal y religiosa, por las situaciones difíciles o de fatiga con las que estas almas se encuentran a menudo en el ejercicio de su ministerio, promoviendo así “un espíritu de auténtica comunión eclesial” (*Normas*, art. 14, 1^º);

plenamente consciente, por último, de los muchos frutos nacidos de la devoción y del culto a María Rosa Mística, que nos son notificados constantemente desde todas las partes del mundo a través de cartas escritas, correos electrónicos, testimonios directos de personas que acuden al Santuario para contar su experiencia de Gracia y, al mismo tiempo, consciente de las continuas y espontáneas peticiones de colocar lápidas votivas, de conversiones a la fe después de una larga ausencia de caminos espirituales, del redescubrimiento de la práctica sacramental, de la petición de emprender caminos de catecumenado por parte de adultos, de sanaciones espirituales y físicas, de liberaciones de situaciones relacionadas con el esoterismo, el espiritismo o diversas formas de dependencia, o, incluso, la recepción del don inesperado de una maternidad y el nacimiento de vocaciones a la vida consagrada y al sacerdocio nacidas y acompañadas por intercesión de María Rosa Mística, así como la fundación de nuevas Congregaciones religiosas femeninas diocesanas;

a la luz de todo esto, que nos permite discernir la acción del Espíritu Santo en medio de esta experiencia espiritual en Montichiari en torno a María Rosa Mística, para el bien de todos los fieles que libremente desean dar su consentimiento, después de los necesarios pasos ante el Dicasterio para la Doctrina de la Fe y de acuerdo con esta Institución curial,

DECRETO

que *nihil obstat* para “apreciar el valor pastoral y [...] promover además la difusión de esta propuesta espiritual, incluso a través de eventuales peregrinaciones” (*Normas*, n. 17);

que, en lo que se refiere al culto a María Rosa Mística de Montichiari, los fieles “están autorizados a darle de forma prudente su adhesión” (*Normas*, art. 22 § 1; cf. Benedicto XVI, *Verbum Domini*, n. 14), aunque esto no implique una declaración del carácter sobrenatural del fenómeno en cuestión (cf. *Normas*, art. 22 § 2), y recordando que los fieles no están obligados a creerlo;

que en la difusión de los escritos de Pierina Gilli se publiquen las aclaraciones recogidas en la citada carta que me ha sido dirigida por el Prefecto del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, especialmente cuando los textos publicados se refieran a los temas mencionados explícitamente en ella.

No obstante lo dispuesto, dada la amplia difusión de la devoción a María Rosa Mística en el mundo entero, y la potestad de cada Obispo Diocesano de decidir a este respecto según el art. 7, § 3 de las *Normas para proceder en el discernimiento de presuntos fenómenos sobrenaturales*, dispongo que el presente decreto se dé a conocer a fecha de hoy.

Una copia del decreto se enviará al Dicasterio para la Doctrina de la Fe y otra a la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana.

Por último, con espíritu paternal exhorto a todos los fieles de la diócesis a participar en la solemne celebración en el Santuario el día 13 de julio de 2024 a las 5 de la tarde.

Dado en Brescia el 8 de julio de 2024.


Il cancelliere diocesano
don Daniele Mombelli



+ Pierantonio Tremolada

